CESIÓN CO1.CTRMOD.6733206 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2210092 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: NOHORA MILENA AREVALO CESIONARIO: FREIMAN QUIÑONEZ GUERRERO

Entre los suscritos, **ANDRÉS FAJARDO OSWALDO FAJARDO**, domiciliado (a) en la ciudad de Pasto, identificado (a) con la C. de C. 87.572.767 de Pasto, quien en su calidad de Director Regional Nariño Encargado, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución 1-01616 de 17 de septiembre de 2021 y del cual tomó posesión con el Acta No. 224 del 20 de septiembre de 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 0054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **NOHORA MILENA AREVALO RAMÍREZ,** identificado (a) con la C. de C. No. 59.678.377 de Tumaco, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **FREIMAN QUIÑONEZ GUERRERO,** identificado (a) con la C. de C. No. 1089796185 de Tumaco, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.2210092 del 2 de febrero de 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 2 de febrero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios personales para apoyar el proceso de orientación ocupacional a la población privada de la libertad, los proyectos y actividades que incidan en la inserción laboral y empleabilidad de la población vulnerable y a los buscadores de empleo y empresarios a través de la Agencia Pública de Empleo."* **2.** Que, de conformidad con los estudios previos del contrato, el plazo se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 3 de febrero de 2021. **3.** Que la contratista mediante oficio con radicado N° 52-2021-001179 de fecha 16 de septiembre de 2021, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"… de la manera más atenta solicito la cesión de mi contrato No. 2210092 del 03 de febrero de 2021, en razón de poder ejercer mi profesión de docente, situación que me impide continuar con la ejecución del contrato y por tanto cedo el contrato a la persona que ustedes consideren apto para cumplir con el cargo Técnico INPEC"*. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decimoprimera del documento denominado anexo al contrato, en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Jaime Armando Delgado, supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 17 de septiembre de 2021 y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto señor FREIMAN QUIÑONEZ GUERRERO. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 22 de septiembre de 2021. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Director Regional Nariño Encargado, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 22 de septiembre de 2021 a **FREIMAN QUIÑONEZ GUERRERO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decimoprimera del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.2210092 del 2 de febrero de 2021 a favor de **FREIMAN QUIÑONEZ GUERRERO,** identificado (a) con la C. de C. No. 1089796185 de Tumaco. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2210092 de 2021, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 22 de septiembre de 2021. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2210092 de 2021, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 9021 de 2021, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$18.457.325
Valor bruto pagado al cedente	$12.661.275

Valor por pagar al cedente	$00.000.000
Valor por reversar	$225.089
Saldo por ejecutar por el cesionario	$5.570.961

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.661.275) y no le adeuda suma alguna. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.570.961). **CLÁUSULA QUINTA:** A favor del Servicio Nacional de Aprendizaje se reversará la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (225.089). **CLAUSULA SEXTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2210092 de 2021. **CLÁUSULA SEPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2210092 de 2021, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 89400000726 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2210092 de 2021 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Proyectó: Diana Mercedes Castro León
Cargo: Abogada – Despacho Dirección Regional Nariño